

Resolución Gerencial N° 033-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de febrero del 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 111-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 013-2025-MDP/GDS-SPySS/OMAPED/NMHJ-R de la Responsable de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), Informe No. 0193-2025-MDP/GDS/WLS-G del Gerente de Desarrollo Social, con relación al **PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) 2025**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, como señala el artículo 2 de la Ley 29973; Ley General de Persona con Discapacidad, "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Y la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación, como precisa el artículo 3, numeral 31.1 de la acotada Ley.

Que, el Plan de Trabajo de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) 2025, tiene como objeto fundamental mejorar la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad a través de la detección de sus necesidades. Asimismo, promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades que conduzcan a su plena inserción en la Sociedad. Por lo que es necesario aprobar el Plan de Trabajo, con la finalidad de promover la participación, protección y organización de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos a través de programas y servicios especializados.

Que, mediante **Opinión Legal N° 111-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **11 de febrero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR El PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) 2025**, que tiene como objeto fundamental mejorar la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades que conduzcan su plena inserción a la Sociedad.;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE APROBAR El PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) 2025, que tiene como objeto fundamental mejorar

la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades que conduzcan su plena inserción a la Sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Sub Gerencia de Programas y Servicios Sociales, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, consideración esta que se encuentra en estricta aplicación al Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.D.S.
S.G.P.y S.S.
Pag. Web
Archivo/ahz

